



13 / 9 / 05
HJP

ORDENANZA N° 1497/05

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció un Proyecto Internacional sobre los campos electromagnéticos (CEM) para evaluar los efectos sanitarios y ambientales de la exposición a campos eléctricos y magnéticos estáticos y variables con el tiempo en la gama de frecuencias de 0 a 300GHz, con miras a desarrollar directrices internacionales sobre los límites de exposición. El Proyecto se inició en 1996 para concluir en 2005, orientado a evaluar el riesgo sanitario y los posibles efectos ambientales de la exposición a los CEM.-

Y no existiendo a la fecha un protocolo final de dicha investigación y estando vigente en la Provincia de Córdoba la Ley 9055/2002 que refiere en su artículo 1º a las denominadas “**antenas para estaciones de base de telefonía celular**”, que establece controles auditores a través de la Inspección Técnica de Antenas (ITA) y dispone como parámetros máximos para los CEM las escalas más rigurosas existentes a nivel internacional, determinando que la Autoridad de Aplicación deberá por lo menos una vez al año evaluar los valores que se registren en las instalaciones existentes, siendo el objeto de dicha inspección **garantizar la no contaminación ambiental por radiación electromagnética.-**

Y considerando que en dicha norma se puntualizan aspectos como que las antenas deben permanecer fuera del contacto directo con las personas, que no pueden existir antenas en azoteas con acceso al público, que se deben contemplar la totalidad de condiciones de diseño que se establezcan para las antenas de base, identificándose éstas con plaquetas individualizadoras para conocer la fecha de caducidad de la autorización para funcionar.-

Disponiéndose medidas de desconexión si se violase la reglamentación y condujera este acto a generar situaciones de riesgo para la salud de las personas entre otros.-

Y en la convicción de que debemos adherir a las normas que fijan criterios que regulan actos y relaciones en consonancia con la justicia y el bien común.-

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-) ADHIÉRASE la Municipalidad de la Ciudad de Río Ceballos a la Ley Provincial N. 9055, Decreto promulgatorio N° 1855 de noviembre de 2002, a los efectos de aplicar los marcos normativos vigentes en la materia tratada para el procedimiento de control de las denominadas Antenas para Estaciones de Base de Telefonía Celular.-

Artículo 2.-) COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 32ta., DEL 8 DE
SEPTIEMBRE DEL 2005, CONSTANDO EN ACTA N° 1080.-**

SOFIA G MENOYO
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS



OLGA N. PAZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS